

Documentos
Oficiales (Sello)

DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO GEF N° 056023-PE

**Fondo Mundial del Medio Ambiente
(Global Environment Facility)
Contrato de Donación del Fondo Fiduciario**

(Proyecto de Electrificación Rural)

entre:

la REPÚBLICA DEL PERÚ

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

En tanto Agencia de Implementación de la Fondo Mundial del Medio Ambiente
(GEF)

19 de julio de 2006

DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO GEF N°056023-PE

ACUERDO DE DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL GLOBAL ENVIRONMENT FACILITY

ACUERDO, con fecha 19 de julio de 2006, entre la REPÚBLICA DEL PERÚ (el Receptor) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco) como agencia de implementación del Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF) con respecto a la donación de fondos proporcionados al Fondo Fiduciario del GEF por algunos miembros del Banco en su calidad de participantes del GEF.

POR CUANTO, (A) el Banco, según la Resolución N° 91-5 del 14 de marzo de 1991 de los Directores Ejecutivos del Banco, determinó que el GEF asista en la protección del medioambiente mundial y por consiguiente promueva el desarrollo económico ambientalmente sólido y sostenible.

(B) Después de la reestructuración del GEF, dichos arreglos siguieron vigentes en base a lo establecido en la Resolución N° 94-2 del 24 de mayo de 1994 emitida por los Directores Ejecutivos del Banco que, *inter alia*, crearon el Fondo Fiduciario del GEF y designaron al Banco como agente fiduciario del Fondo Fiduciario del GEF (Resolución N° 94-2);

(C) El Receptor, estando satisfecho con la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Contrato (el Proyecto), ha solicitado la asistencia proveniente de los recursos del Fondo Fiduciario del GEF para el financiamiento del Proyecto, y dicha solicitud ha sido aprobada de acuerdo con lo estipulado en el Instrumento para la Creación del Fondo Mundial del Medio Ambiente Reestructurado, aprobado por Resolución N° 94-2.

(D) El Receptor también ha solicitado al Banco que proporcione financiamiento adicional para el Proyecto y, mediante un contrato de la misma fecha que este documento entre el Receptor y el Banco (el Contrato de Préstamo), el Banco acepta proporcionar dicha asistencia, en un monto acumulado principal equivalente a cincuenta millones de dólares (\$50'000,000) (el Préstamo); y

POR CUANTO, en base a lo anterior, *inter alia*, el Banco ha aceptado a proporcionar una donación (la Donación del Fondo Fiduciario del GEF) al Receptor, según los términos y condiciones estipulados en este contrato (el Contrato de Donación); y

POR CONSIGUIENTE, las partes abajo firmantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01.(a) Las siguientes estipulaciones de las “Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Crédito y Garantía para Préstamos en una Sola Moneda” del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995 (modificadas al 1 de mayo de 2004), según las modificaciones estipuladas en el párrafo (b) de esta Sección (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Contrato:

- (I) Artículo I;
- (II) Secciones 2.01(2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (14), (15), (16), (18) y (21), 2.02 y 2.03;
- (III) Sección 3.01
- (IV) Secciones 4.01 y 4.06
- (V) Artículo V
- (VI) Secciones 6.01, 6.02 (a), (c), (d), (e), (f), (i), (l), (m), (n), (o) y (p), 6.03, 6.04 y 6.06
- (VII) Sección 8.01 (b)
- (VIII) Secciones 9.01 (a) y (c), 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09
- (IX) Secciones 10.01, 10.03 y 10.04
- (X) Artículo XI y
- (XI) Secciones 12.01(c), 12.03 y 12.04

(b) Las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

- (I) El término “Banco”, cuando es utilizado en las Condiciones Generales, aparte de las secciones .01 (6), 6.02 (f) y 5.01 (a) de las mismas, significa que el Banco actúa como agencia de implementación del GEF, excepto que, en la Sección 6.02, el término “Banco” también incluye al Banco actuando por cuenta propia;
- (II) El término “Prestatario”, cuando se utiliza en las Condiciones Generales, se refiere al Receptor.
- (III) El término “Contrato de Crédito”, cuando se utiliza en las Condiciones Generales, se refiere a este Contrato.
- (IV) El término “Préstamo” y “préstamo”, cuando se utilizan en las Condiciones Generales, se refieren a la Donación del Fondo Fiduciario del GEF.
- (V) El término “Cuenta del Préstamo”, cuando se utiliza en las Condiciones Generales, se refiere a la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF.
- (VI) Se añade un nuevo sub-párrafo después del sub-párrafo (o) a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, como sigue: “se habrá producido una situación extraordinaria en la que cualquier desembolso adicional, de acuerdo con la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, exceda los recursos disponibles para el desembolso proveniente del GEF” y

- (VII) Las palabras “corrupto o fraudulento” del párrafo (c) de la Sección 6.03 se sustituyen por las palabras “corrupto, fraudulento, colusivo o coercitivo”.

Sección 1.02. Cuando se utilice en este Contrato, a menos que el contexto exija otra interpretación, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en los Antecedentes de este Contrato, tendrán los significados respectivos que allí se determinan, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) “Contrato de Comisión de Confianza” se refiere a un contrato celebrado entre la UEP y un Banco Participante que estipula, en términos específicos, las condiciones para: (i) los pagos realizados para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural según la Parte A del Proyecto; y (ii) los préstamos realizados para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, en el párrafo 6 del Anexo 4 de este Contrato para préstamos realizados para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto, y en el párrafo 6 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo para pagos realizados para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, según la Parte A del Proyecto;
- (b) “Plan Operativo Anual” se refiere al cronograma que será preparado por la UEP y que detallará las actividades que serán financiadas según el Proyecto y actualizadas anualmente de acuerdo con el párrafo 4 del Anexo 4 de este Contrato, y el párrafo 4 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo.
- (c) “*Banco de la Nación*” se refiere al Banco del sector público del Receptor creado y en operación, *inter alia*, según la Ley N° 16000 del Receptor, con fecha 27 de enero de 1966, y el Decreto Legislativo N° 199 del Receptor, con fecha 12 de junio de 1981;
- (d) “Categorías Elegibles” se refiere a las Categorías (1) hasta (5) señaladas en la tabla de la Parte A.1 del Anexo 1 de este Contrato;
- (e) “Gastos Elegibles” significan los gastos en bienes, obras, servicios y servicios de consultoría a que se refiere la Sección 2.02 de este Contrato.
- (f) “Marco de Gestión Ambiental y Social” se refiere a un documento de fecha 5 de diciembre de 2005 (publicado y disponible para el público en el portal www.minem.gob.pe/ministerio/indes.asp bajo el título “marco_evaluación.pdf”), que describe los procedimientos de implementación medioambiental y social, las medidas de mitigación y los procedimientos de monitoreo del Proyecto, así como las medidas a tomarse en caso de ubicar elementos de patrimonio cultural de manera imprevista; dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco;

- (g) “Contrato para el Otorgamiento de Facilidades Financieras” se refiere a un contrato entre el MEM y el Administrador del Fondo elegido, en el que se detallan los términos específicos de las condiciones para las actividades de selección, financiamiento y gestión según la Parte D del Proyecto, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 7 del Anexo 4 de este Contrato;
- (h) “FMR” significa cada uno de los informes preparados de acuerdo con la sección 4.02 de este Contrato;
- (i) “Administrador del Fondo” se refiere a la empresa privada que será seleccionada para administrar las actividades de la Parte D del Proyecto, la cual será contratada de acuerdo con la Sección III del Anexo 3 de este Contrato según el Contrato de Otorgamiento de Facilidades Financieras;
- (j) “Cuenta Especial de Donación” significa la cuenta a la que se refiere la Parte D del Anexo 1 de este Contrato;
- (k) “Comité de Inversión” significa el comité que será creado y designado por el Comité Directivo del Proyecto y que se encargará de aprobar los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D de este Proyecto;
- (l) “Marco de Pueblos Indígenas” se refiere al documento con fecha 3 de enero de 2006 (publicado y disponible para el público en el portal www.minem.gob.pe/ministerio/index.asp bajo el título “marco_desarrollo.pdf”), donde se especifican los procedimientos de implementación, medidas de mitigación y procedimientos de monitoreo para los pueblos indígenas según el Proyecto, siendo así que dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco;
- (m) “Contrato de Préstamo” se refiere al Contrato con la misma fecha de este Contrato entre el Receptor y el Banco Relacionado con el Proyecto, siendo así que dicho Contrato podrá ser modificado ocasionalmente; este término incluye todos los Anexos y Contratos que complementen el Contrato de Préstamo;
- (n) “MEF” significa Ministerio de Economía y Finanzas del Receptor;
- (o) “MEM” significa Ministerio de Energía y Minas del Receptor;
- (p) “OSINERG” significa Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el ente Supervisor del Receptor en materia de inversiones en energía, creado y en operación de acuerdo con la Ley N° 26734, de fecha 31 de diciembre de 1996,

del Receptor, y el Decreto Supremo 054-2001-PCM, de fecha 9 de mayo de 2001, del Receptor;

- (q) “Banco Participante” se refiere a la institución financiera elegida para: (i) realizar pagos a los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, según la Parte A del Proyecto y, (ii) otorgar préstamos para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto; que será contratada de Contrato con la Sección III del Anexo 3 de este Contrato, y la Sección III del Anexo 4 del Contrato de Préstamo, según un Contrato de Comisión de Confianza, en concordancia con el párrafo 6 del Anexo 4 de este Contrato, y el párrafo 6 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo;
- (r) “UEP” significa Unidad Ejecutora del Proyecto, la Unidad del Receptor que forma parte del MEM, creada y operativa de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales MEM N° 208-2005-MEM/DM, de fecha 30 de mayo de 2005; N° 527-2005-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2005; y N° 054-2006-MEM/DM, de fecha 24 de enero de 2006, y que está a cargo de la gestión e implementación cotidiana del Proyecto;
- (s) “Comité Directivo del Proyecto” se refiere al ente de control ejecutivo y asesor de más alto nivel del Proyecto, encabezado por el Viceministro de Energía del Receptor y que incluye a representantes de MEF y OSINERG, creado y operativo según decreto supremo a ser adoptado por el Receptor;
- (t) “Plan de Adquisiciones” se refiere el plan de adquisiciones de la UEP, elaborado con fecha 28 de octubre de 2005, donde se detallan las actividades de compras para la totalidad del período de implementación del Proyecto, y que podrá ser actualizado, ocasionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4 del Anexo 4 de este Contrato;
- (u) “Manual de Operaciones del Proyecto” se refiere a un manual redactado a satisfacción del Banco que será aprobado por el Viceministro de Energía del Receptor mediante resolución viceministerial, y en el que se detallan las políticas, gestión financiera y procedimientos de adquisiciones y desembolsos, así como los procedimientos de implementación y monitoreo del Proyecto, siendo así, que dicho manual podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco. Este término incluye a todos los anexos del Manual de Operaciones del Proyecto, inclusive el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco de Gestión Ambiental y Social, y el Marco de Reasentamiento;
- (v) “Desembolsos Basados en Informes” significa la opción escogida por el Receptor para el retiro de fondos de la Cuenta de Donación a la que se refiere la Parte A.5 del Anexo 1 de este Contrato;

- (w) “Marco de Reasentamiento” se refiere al documento con fecha 3 de enero de 2006 (publicado y disponible al público en el portal www.minev.gob.pe/ministerio/index.asp bajo el título “marco_reasentamiento.pdf”), donde se especifican los procedimientos de implementación, medidas de mitigación y procedimientos de monitoreo, relacionados con cualquier reasentamiento involuntario según el Proyecto, siendo así que dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco;
- (x) “Proveedor de Electrificación Rural” se refiere una empresa privada o pública, de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo, quien se encargará de proporcionar servicios de energía eléctrica según la Parte A del Proyecto;
- (y) “Sub-Proyecto de Electrificación Rural” significa un sub-proyecto llevado a cabo o propuesto para su ejecución, según la Parte A del Proyecto, por un Proveedor de Electrificación Rural, en concordancia con un Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural y de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo;
- (z) “Subsidio para Sub-Proyecto de Electrificación Rural”, o una contribución, significa un Contrato ejecutado entre el MEM y un Proveedor de Electrificación Rural, en el que se estipulan los términos y condiciones para el financiamiento del suministro de electricidad, según la Parte A del Proyecto, y de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto, y en el párrafo 5 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo;
- (aa) “Cuenta Designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa la parte de la Cuenta Especial de Donación que se menciona como sub-cuenta en la Parte C.1 (a) del Anexo 1 de este Contrato;
- (bb) “Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un fondo para el financiamiento temporal del Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, según la Parte D del Proyecto, que será administrado por el Administrador de Fondos de acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto, y el párrafo 7 del Anexo 4 de este Contrato;
- (cc) “Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa una empresa privada calificada de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato, para construir y operar instalaciones de pequeñas centrales

hidroeléctricas y suministrar energía de fuentes hidroeléctricas, según la Parte D del Proyecto;

- (dd) “Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un sub-proyecto llevado a cabo o propuesto para su ejecución, según la Parte D del Proyecto, por un Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas mediante un Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, y siguiendo los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato;
- (ee) “Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un contrato celebrado entre el MEM, el Banco Participante y un Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas en el que se especifican los términos y condiciones para el financiamiento del suministro de electricidad según la Parte D del Proyecto, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, y en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato;
- (ff) “Préstamo para Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un préstamo propuesto para cubrir parte del costo de capital de un Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y
- (gg) “SNIP” significa *Sistema Nacional de Inversión Pública*, el sistema nacional de la inversión pública del Receptor, creado y en operación en concordancia con la Ley N° 27293 del Receptor, del 28 de junio del 2000, donde se establecen los principios, procesos, metodologías y lineamientos técnicos para cada una de las fases de la inversión pública dentro del territorio del Receptor.

Artículo II

Donación del Fondo Fiduciario del GEF

Sección 2.01. El Banco acepta poner a disposición del Receptor, según los términos y condiciones estipulados o referidos en este Contrato, una Donación del Fondo Fiduciario del GEF por un monto igual a diez millones de dólares (\$10'000,000).

Sección 2.02. El monto de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF podrá ser retirado de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF de acuerdo con lo estipulado del Anexo 1 de este Contrato, para los gastos realizados (o a realizarse, de aceptarlo el Banco) respecto al costo razonable de bienes, obras, servicios y servicios de consultoría (inclusive los financiados mediante los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas) que se requieran para el Proyecto y que se financiarán con los montos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2011, o cualquier fecha posterior que establezca el Banco. El Banco notificará oportunamente al Receptor sobre dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Ministro del Receptor que en dicho momento sea responsable de la Cartera de Finanzas, o el Director General del Receptor que en dicho momento sea responsable de la deuda pública, o cualquier otra persona o personas que el Receptor designe por escrito, son designados como representantes del Receptor con el propósito de tomar acciones exigidas o permitidas según las estipulaciones de la sección 2.02 de este Contrato, la parte B del Anexo I de este Contrato y el Anexo V de las Condiciones Generales.

Artículo III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Receptor declara su compromiso con el objetivo del Proyecto, según queda estipulado en el Anexo 2 de este Contrato y, con este fin, llevará a cabo el Proyecto a través de la UEP con la diligencia y eficiencia debidas, y en conformidad con las prácticas administrativas, sociales, financieras y de utilidad pública adecuadas, tomando en cuenta los factores ecológicos y ambientales, y proporcionará, con la prontitud necesaria, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que requiera el Proyecto.

(b) Sin limitación con respecto a las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección y excepto por lo que el Receptor y el Banco puedan acordar en otro sentido, el Receptor llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 de este Contrato.

Sección 3.02 (a) Excepto que el Banco lo estipule de otra manera, las adquisiciones de bienes, obras, servicios y servicios de consultoría que requiera el Proyecto, inclusive los financiados mediante los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, y que sean financiados por la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, se regirán según lo estipulado en el Anexo 3 de este Contrato; dichas estipulaciones serán objeto de mayor detalle en el Plan de Adquisiciones.

(b) El Receptor, a través de la UEP, actualizará el Plan de Adquisiciones de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4 del Anexo 4 de este Contrato.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y, sin limitación de las mismas, el Receptor a través del MEM deberá:

(a) preparar, siguiendo pautas aceptables para el Banco, y proporcionar al Banco, un plan para la operación futura del Proyecto, incluyendo la Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, en un plazo máximo de seis meses después de la Fecha de Cierre o cualquier postergación de dicha fecha que sea convenida para dicho propósito entre el Receptor y el Banco; y

(b) dar al Banco una oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el Receptor respecto de dicho plan.

Sección 3.04. El Receptor proporcionará al Banco o hará que se proporcione al Banco: (i) a través de la UEP, y en un plazo máximo de tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, el contrato que define por un período de hasta dos años a los auditores independientes a que se refiere la Sección 4.01 (b) (i) de este Contrato, según los términos de referencia y, con calificaciones y experiencia satisfactorios para el Banco, de acuerdo con lo estipulado en la Sección III del Anexo 3 de este Contrato; (ii) como máximo tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, un Decreto Supremo de forma y contenido satisfactorio para el Banco, conformando el Comité Directivo del Proyecto; (iii) a través de la UEP, con fecha no posterior a tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, evidencia de que ha establecido un sistema de gestión financiera apropiado para el Proyecto, a satisfacción del Banco; y (iv) con fecha no posterior a seis meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, el contrato que designe por un período de hasta por dos años, a los auditores de adquisiciones a que se refiere el párrafo 3(a) del Anexo 4 de este Contrato, según los términos de referencia y con calificaciones y experiencia satisfactorios para el Banco, de acuerdo con lo estipulado en la Sección III del Anexo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO IV

Contratos Financieros

Sección 4.01. (a) El Receptor, a través de la UEP, establecerá y mantendrá en operación el sistema de gestión financiera, que incluya registros y cuentas y que permita la preparación de estados financieros de acuerdo con estándares contables aplicados de manera consistente y que sean aceptables para el Banco, de modo que reflejen convenientemente las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Receptor, a través de la UEP:

- (i) ordenará la auditoría de los estados financieros a que se refiere el párrafo (a) de esta sección, para cada uno de los años fiscales (o cualquier otro período aceptado por el Banco), a partir del año fiscal en que se realizó el primer retiro de fondos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, de acuerdo con estándares de auditoría aplicados de manera consistente y aceptable para el Banco, siendo así que dicha auditoría será realizada por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) proporcionará al Banco, tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso con fecha posterior a los seis meses después del fin de cada uno de dichos años (o cualquier otro período aceptado por el Banco): (A) copias certificadas de los estados financieros a que se refiere el párrafo (a) de esta sección para dicho año (o cualquier otro período aceptado por el Banco), tal como hayan sido auditados y; (B) una opinión sobre dichos estados emitida por los auditores, de amplitud y detalle satisfactorios para el Banco; y
- (iii) proporcionará al Banco cualquier otra información respecto de dichos registros y cuentas, así como la auditoría de dichos estados financieros, y sobre los auditores referidos, según pueda razonablemente requerir el Banco de manera ocasional.

(c) Para todos los gastos relacionados con dichos retiros de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, realizado a partir de los informes a que se refiere la Parte A.5 del Anexo 1 de este Contrato (Desembolsos Basados en Informes) o a partir de las declaraciones de gastos, el Receptor, a través de la UEP:

- (i) mantendrá por lo menos durante un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría o para el año fiscal en que se realizó el último retiro de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, todos los registros, contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos, que respalden dichos gastos;
- (ii) permitirá que los representantes del Banco examinen dichos registros; y

- (iii) se asegurará de que dichos informes y declaraciones de gastos se incluyan en la auditoría de cada año fiscal (o cualquier otro período aceptado por el Banco) a los que se refiere el párrafo (b) de esta Sección.

Sección 4.02. (a) Sin limitación respecto de los informes parciales emitidos por el Receptor, según estipula el párrafo 2 del Anexo 4 de este Contrato, el Receptor, a través de la UEP, preparará o hará que se prepare y se entregue al Banco un Informe de Monitoreo Financiero (FMR), de forma y contenidos satisfactorios para el Banco, que:

- (i) detalle los recursos y utilización de los fondos del Proyecto, tanto como acumulativamente como para el período que abarque dicho informe, mostrando de manera independiente los fondos proporcionados de acuerdo con la Donación del Fondo Fiduciario del GEF y explicando las variaciones entre las utilidades previstas y reales de dichos fondos;
- (ii) describa el avance físico en la implementación del Proyecto, tanto acumulativamente, como para el período comprendido por dicho informe, y explique las variaciones entre la implementación prevista y efectiva del Proyecto; y
- (iii) estipule la condición de las adquisiciones del Proyecto al fin del período comprendido en dicho informe.

(b) El primer FMR será entregado al Banco a más tardar 45 días después del fin del primer semestre calendario posterior a la Fecha de Entrada en Efectividad, y abarcará el período desde el momento en que se incurrió en el primer gasto del Proyecto hasta el final de dicho primer semestre calendario; posteriormente cada FMR será entregado al Banco con fecha no posterior a 45 días después de cada semestre calendario subsiguiente, y abarcará dicho semestre calendario.

ARTÍCULO V

Reparaciones al Banco

Sección 5.01. De acuerdo con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) El Receptor o cualquier otra autoridad con jurisdicción deberá haber realizado cualquier acción por la reestructuración, disolución o desmantelamiento de la UEP, o por la suspensión de sus operaciones, de una manera que, en opinión del Banco, afecte significativa y negativamente el Proyecto y la capacidad del Receptor para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones a través de la UEP, según los términos de este Contrato.

(b) (i) Según los términos del subpárrafo (ii) de este párrafo: (A) la suspensión, cancelación o recesión, total o parcial del derecho del Receptor a retirar fondos del préstamo, según los términos del Contrato de Préstamo; o (B) cuando dicho préstamo venza y sea exigible antes de la fecha del vencimiento convenida para el mismo;

(ii) El sub-párrafo (i) de este párrafo no se aplicará si el Receptor establece a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, rescisión o vencimiento adelantado, no ha sido causado por la incapacidad del Receptor para cumplir con alguna de sus obligaciones, según los términos del Contrato de Préstamo; y (B) el Receptor dispone de fondos adecuados para el Proyecto provenientes de otras fuentes según términos y condiciones acordados con las obligaciones establecidas por este Contrato para el Receptor.

Sección 5.02. De acuerdo con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) Que ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Contrato.
- (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (b) (i) de la Sección 5.01 de este Contrato, sujeto a lo estipulado en el párrafo (b) (ii) de dicha Sección.

ARTÍCULO VI

Fecha de Entrada en Efectividad, Rescisión

Sección 6.01. Se especifica el siguiente evento como condición adicional para la vigencia de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF según lo estipulado en la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales, es decir que el Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia.

Sección 6.02. Por la presente se especifica la fecha de 17 de octubre de 2006 para los propósitos de la sección 12.04 de las Condiciones Generales.

Sección 6.03 Este Contrato continuará en vigencia hasta que la Donación del Fondo Fiduciario del GEF haya sido plenamente desembolsada y las partes de este Contrato hayan cumplido con las obligaciones que se les especifique en el mismo.

ARTÍCULO VII

Representante del Receptor, Direcciones

Sección 7.01. Excepto por lo previsto en la Sección 2.04 de este Contrato, el Ministro del Receptor que sea responsable de la Cartera de Finanzas en dicho momento, será designado como representante del Receptor para los propósitos contemplados en la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02 Se especifican las siguientes direcciones para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Receptor:

Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín 319
Lima, Perú
Facsimile: (511) 426-8500

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:
248423 (MCI)
64145 (MCI)

Facsimile:
(202) 477-6391

EN VIRTUD DE LO CUAL, las partes que suscriben este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el siguiente nombre de sus representadas en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año especificados anteriormente.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Por

(firma ilegible)
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
como Agencia Ejecutora del Fondo Mundial del Medio Ambiente (Global Environment Facility)

Por

(firma ilegible)
Representante Autorizado

ANEXO I

Retiro de los Fondos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF

A. Generalidades

1. La tabla a continuación establece las Categorías de gastos que podrán ser financiados con los fondos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, la asignación de montos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los rubros que serán financiados en cada Categoría.

	<u>Categoría</u>	Monto de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF asignado (<u>Expresado en Dólares</u>)	% de Gastos <u>a financiarse</u>
(1)	Bienes	50,000	85%
(2)	Obras	10,000	85%
(3)	Servicios de consultoría, capacitación y auditorías	4'000,000	85%
(4)	Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto	5'000,000	100% de los montos desembolsados por el Banco Participante para bienes, obras y servicios de Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas
(5)	Gastos operativos	940,000	85%
	TOTAL	10'000,000	

2. Para propósitos de este Anexo:

- (a) el término “capacitación” significa el costo razonable de: (i) los materiales de capacitación y el alquiler de instalaciones y equipo de capacitación; (ii) honorarios por enseñanza, viajes y viáticos de los instructores y alumnos; y (iii) cualquier otro gasto relacionado con la capacitación que se realice según el Proyecto; y
- (b) “costos operativos” significa los costos incrementales razonables, incurridos en relación a las actividades del Proyecto, incluyendo útiles de oficina, operación y mantenimiento de equipos de oficina financiados

con los fondos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, seguros, comisiones bancarias por la Cuenta Especial de Donación y otros cobros por transacciones financieras, transporte, viajes, viáticos, alojamiento, costos de comunicaciones, gastos de alquiler, instalaciones, servicios públicos, anuncios oficiales, mantenimiento de oficina, organización de eventos, servicios de fotocopiado e impresión y bienes no duraderos, que sean necesarios para la supervisión del Proyecto, pero excluyendo los salarios de los empleados gubernamentales del Receptor a niveles nacional o subnacional.

3. Independientemente de las estipulaciones del párrafo 1 antedicho, no se realizará ningún retiro para: (a) pagos por gastos previos a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, excepto por retiros por un monto acumulativo que no supere a \$1'000,000 para las Categorías (1), (3) y (5) de la tabla que aparece en el párrafo 1 de la Parte A de este Anexo, para realizar pagos por gastos antes de dicha fecha pero posteriormente al 31 de diciembre, 2005; y (b) los gastos de la Categoría (4) de dicha tabla, a menos que el Receptor haya proporcionado al Banco: (i) una decisión del Comité Directivo del Proyecto, de forma y contenido satisfactorios para el Banco, para la creación del Comité de Inversiones; (ii) el Contrato de Comisión de Confianza ejecutado de forma y con contenido satisfactorio para el Banco, (iii) el Contrato de Otorgamiento de Facilidades Financieras ejecutado debidamente de forma y contenido satisfactorios para el Banco; y (iv) los contratos debidamente ejecutados para los miembros del personal clave de la UEP al que se refiere el párrafo 1(c) del Anexo 4 de este Contrato, todos los cuales deberán ser de forma y contenido satisfactorios para el Banco.
4. El Banco podrá exigir que se realicen retiros de la cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF a partir de declaraciones de gasto para los gastos por contrato para: (a) contratos de bienes y obras; (b) servicios de empresas de consultoría por contratos de monto inferior \$100,000 o su equivalente por contrato; (c) servicios de consultores independientes no incluidos en un Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas y por un monto inferior a \$50,000 o su equivalente por contrato; y (d) bienes, obras y servicios, capacitación, auditorías y costos operativos para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, para todos los cuales el Banco especificará los términos y condiciones respectivos mediante notificación al Receptor.
5. El Receptor, a través de la UEP, podrá solicitar que se efectúe retiros de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, a partir de los informes que se enviará al Banco, de forma y contenido satisfactorios para éste, incluyendo el FMR y cualquier otra información que el Banco

especifique mediante notificación al Receptor (Desembolsos Basados en Informes). En caso que la primera de dichas solicitudes se envíe al Banco antes de que se haya realizado ningún retiro de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, el Receptor, a través de la UEP enviará al Banco solamente una declaración de las fuentes y aplicaciones de fondos previstos para el Proyecto para el período de seis meses posterior a la fecha de dicha solicitud.

B. Cuenta Especial de Donación

1. A partir del momento de la recepción de una notificación del Banco que permita la apertura de una Cuenta Especial de Donación y para facilitar la realización del Proyecto, el Receptor podrá abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el *Banco de la Nación*, según términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y que incluya una protección conveniente para cancelaciones, confiscaciones y embargos.
2. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que se ha abierto una cuenta Especial de Donación, los retiros de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF de los montos que serán depositados en la Cuenta Especial de Donación, se realizarán de la siguiente manera:
 - (a) si el Receptor, a través de la UEP, no está realizando Desembolsos Basados en Informes, los retiros se realizarán siguiendo la estipulaciones del Apéndice A de este Anexo 1; y
 - (b) si el Receptor, a través de la UEP, está realizando Desembolsos Basados en Informes, los retiros se realizarán siguiendo las estipulaciones del Apéndice B de este Anexo 1.
3. Los pagos realizados con montos de la Cuenta Especial de Donación se realizarán exclusivamente para los Gastos Elegibles. Para cada uno de los pagos realizados por el Receptor a través de la UEP, con fondos de la Cuenta Especial de Donación, el Receptor, cuando el Banco así lo solicite de manera razonable, proporcionará al Banco los documentos y evidencia que demuestren que dichos pagos fueron realizados exclusivamente para cubrir Gastos Elegibles.
4. Independientemente de las estipulaciones comprendidas en la Parte B.2 de este anexo, no exigirá al Banco que realice depósitos adicionales en la Cuenta Especial de Donación:
 - (a) Si el Banco, en cualquier momento, no está satisfecho con los informes a los que refiere la Parte A.5 de este Anexo 1, y considera

- que en éstos no se proporciona adecuadamente la información que se requiere para realizar los Desembolsos Basados en Informes.
- (b) Si el Banco determina en cualquier momento que los demás retiros para el pago de los demás Gastos Elegibles deberán ser realizados por el Receptor a través de la UEP directamente de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF; o
 - (c) Si el Receptor, a través de la UEP, incumple con proporcionar al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Contrato, alguno de los informes de auditoría que se exige entregar al Banco según los términos de dicha sección y que se refieren a la auditoría de: (A) los registros y cuentas de la Cuenta Especial de Donación; o (B) los registros y cuentas que reflejen que los gastos realizados con dichos retiros provinieron de Desembolsos Basados en Informes o se realizaron a partir de declaraciones de gastos, según corresponda.
5. No se exigirá al Banco realizar depósitos adicionales en la Cuenta Especial de Donación de acuerdo con las especificaciones de la Parte B.2 de este Anexo, si en cualquier momento, el Banco hubiese notificado al Receptor su intención de suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Receptor a realizar retiros de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, según los términos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. A partir de dicha notificación, el Banco decidirá, a su solo juicio, si se podrá realizar depósitos adicionales en la Cuenta Especial de Donación y qué procedimientos deberá seguirse para dichos depósitos, siendo así que el Banco notificará al Receptor sobre su decisión
6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que alguno de los pagos realizados a partir de la Cuenta Especial de Donación, fue llevado a cabo para cubrir un gasto que no es un Gasto Elegible o no fue justificado con documentos sustentatorios proporcionados al Banco, el Receptor, a través de la UEP, proporcionará al Banco, a solicitud del mismo, la evidencia adicional que éste requiera, o depositará en la Cuenta Especial de Donación (o si el Banco así lo solicita, le rembolsará) un monto igual al monto de dicho pago. A menos que el Banco tome una decisión diferente, el Banco no realizará depósitos adicionales en la Cuenta Especial de Donación hasta que el Receptor haya proporcionado la evidencia requerida o haya realizado dicho depósito o reembolso, según corresponda.
- (b) Si el Banco determina en cualquier momento que alguno de los montos remanentes en la Cuenta Especial de Donación no será necesario para cubrir el pago de Pagos Elegibles durante el período de seis meses después de que se realice dicha determinación, el Receptor, a través de la

UEP, actuará con prontitud luego de la notificación recibida del Banco, para rembolsar al Banco dicho monto remanente.

- (c) Tras enviar la notificación al Banco, el Receptor podrá rembolsar al Banco todo o parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial de Donación.
- (d) Los reembolsos al Banco realizados en cumplimiento del sub-párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo 6, serán acreditados a esta Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF para su subsiguiente retiro o cancelación, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Donación del Fondo Fiduciario del GEF.

C. Cuenta Designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas

1. (a) El Receptor, a través de la UEP, retirará de la Cuenta Especial de Donación y depositará en una sub-cuenta de la Cuenta Especial de Donación los fondos necesarios para permitir que el Banco Participante otorgue préstamos para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas contemplados en la Parte D del Proyecto. Dichos retiros o depósitos se realizarán por montos suficientes para permitir que el Banco Participante efectúe dichos préstamos a los proveedores de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas correspondientes a períodos de hasta nueve meses.
 - (b) Los pagos realizados a partir de la Cuenta designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas serán efectuados exclusivamente para los Gastos Elegibles contemplados en la Categoría (4) estipulada en la tabla del párrafo A.1 del Anexo 1 de este Contrato.
 - (c) Los retiros provenientes de la Cuenta Designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas podrán ser justificados por el Receptor, a través de la UEP, según los términos y condiciones que el Banco especifique al Receptor.
 - (d) En caso de que el Banco, previa consulta al Receptor, determine que cualquier monto restante de la Cuenta Designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas ya no es necesario para cubrir pagos de Gastos Elegibles de la Categoría (4), el Receptor, a través de la UEP, dará instrucciones al Banco Participante, tras recibir notificación del Banco, para que realice a la brevedad el reembolso de dichos saldos remanentes a la Cuenta Designada para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas.

Apéndice A
al
ANEXO 1

Operación de la Cuenta Especial de Donación
cuando los Retiros no son Desembolsos
Basados en Informes

1. Para propósitos de este Apéndice, el término “Monto Autorizado” significa el monto de \$1’000,000 que será retirado de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF y depositado en la Cuenta Especial de Donación en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2 de este Apéndice.
2. Los retiros del Monto Autorizado y los posteriores retiros para reaprovisionar la Cuenta Especial de Donación se realizarán de la siguiente manera:
 - (a) Para los retiros del Monto Autorizado, el Receptor proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de Donación por un monto o montos que en conjunto no excedan el Monto Autorizado. A partir de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en nombre del Receptor, retirará de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF y depositará en la Cuenta Especial de Donación dicho monto solicitado por el Receptor.
 - (b) Para el reaprovisionamiento de la Cuenta Especial de Donación, el Receptor proporcionará al Banco las solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de Donación, en los intervalos que especifique el Banco. Antes de dicha solicitud, o en el momento de efectuarla, el Receptor proporcionará al Banco los documentos y otra evidencia que se requiera de acuerdo con la parte B.3 del Anexo 1 de este Contrato, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicite dicho reaprovisionamiento. A partir de cada una de dichas solicitudes, el Banco, a nombre del Receptor, retirará de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF y depositará en la Cuenta Especial de Donación, el monto solicitado por el Receptor y que haya sido utilizado, según quede acreditado por dichos documentos y otra evidencia, para realizar pagos de Gastos Elegibles a partir de la Cuenta Especial de Donación. El Banco podrá retirar fondos de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF para depositarlos en la Cuenta Especial de Donación correspondientes a una o más de las Categorías Elegibles.
3. No se exigirá que el Banco realice depósitos adicionales en la Cuenta Especial de Donación, una vez que el monto total no retirado de la Donación del Fondo

Fiduciario del GEF, menos el monto total de los compromisos especiales pendientes asumidos por el Banco, en concordancia con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, igualem un monto equivalente al doble del monto del Monto Autorizado. Posteriormente, los retiros realizados de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF correspondientes al monto remanente no retirado de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, se realizarán siguiendo los procedimientos que especifique el Banco, mediante notificación al Receptor. Dichos retiros adicionales se realizarán solamente después de que se pruebe satisfactoriamente al Banco que la totalidad de dichos montos restantes depositados en la Cuenta Especial de Donación, a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos correspondientes a Gastos Elegibles.

Apéndice B
al
ANEXO 1

**Operación de la Cuenta Especial de Donación cuando los Retiros son Desembolsos
Basados en Informes**

1. Los retiros realizados en la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, serán depositados por el Banco en la Cuenta Especial de Donación, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 1 de este Contrato. Cada uno de los depósitos realizados en la Cuenta Especial de Donación será retirado por el Banco de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF para una o más de las Categorías Elegibles.
2. A la recepción de la solicitud de retiro de un monto de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF, el Banco, a nombre del Receptor, retirará de la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario del GEF y depositará en la Cuenta Especial de Donación una cantidad igual a la menor de las siguientes: (a) el monto solicitado; y (b) el monto que el Banco haya determinado, a partir de los informes a los que se refiere la parte A.5 de este Anexo 1 y que se aplican a dichas solicitudes de retiro, que se necesita depositar para financiar los Gastos Elegibles durante el período de nueve meses posterior a la fecha de dichos informes.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es aliviar la pobreza en el territorio del Receptor expandiendo el acceso de las zonas rurales a servicios de electricidad eficientes y sostenibles.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que el Receptor y el Banco puedan ocasionalmente acordar para alcanzar dicho objetivo.

Parte A: Sub-Proyecto de Electrificación Rural

Incrementar las conexiones de electricidad fuera de las áreas existentes de concesión y proporcionar a las comunidades aisladas los servicios de energía eléctrica a través de mini-redes o sistemas individuales domésticos (Sub-Proyectos de Electrificación Rural), con sistemas convencionales y renovables instalados como resultado de dichos sub-proyectos (diferentes de los que se incluyen en la Parte D del Proyecto) y que hayan sido seleccionados y puestos en marcha por proveedores públicos y privados de servicio de electricidad (Proveedores de Electrificación Rural).

Parte B: Asistencia Técnica para la Electrificación Rural

Suministrar asistencia técnica para apoyar la electrificación rural con el objetivo de:

1. Desarrollar el marco institucional y normativo para el suministro de electricidad en el ámbito rural dentro y fuera de la red, incluyendo el suministro mediante la utilización de energías renovables.
2. Crear las capacidades entre los proveedores de servicios de energía eléctrica privados y públicos, así como en los entes nacionales y subnacionales para identificar, planificar y desarrollar Sub-Proyectos de electrificación rural a partir de la demanda y con una estructura descentralizada.
3. Promover la inversión privada en Sub-Proyectos de electrificación rural para estimular las propuestas realizadas por el sector privado mediante, *inter alia*, el desarrollo de un marco legal para facilitar el suministro de subsidios al sector privado; (ii) incrementar la conciencia ciudadana sobre la existencia de oportunidades de inversión y (iii) desarrollar Proyectos de licitación para Sub-Proyectos de electrificación rural específicos; y
4. Promover la utilización de energías renovables para la electrificación rural y el abastecimiento de la red rural, especialmente mediante la utilización de pequeñas centrales hidroeléctricas, gracias al apoyo, *inter alia*, de: (i) el desarrollo de políticas e incentivos apropiados; (ii) la creación de capacidades dentro del MEM para la promoción y gestión de energías renovables; (iii) la preparación con costos compartidos de propuestas y estudios de factibilidad en

el ámbito de la energía renovable y (iv) la realización de estudios técnicos como, por ejemplo, evaluación de recursos.

Parte C: Programa Piloto de Usos Productivos de la Electricidad

Desarrollo de una campaña de promoción y comercialización para fomentar la utilización productiva de la energía eléctrica y desarrollar la asistencia a las empresas de áreas rurales para que se promuevan actividades económicas utilizando equipo eléctrico.

Parte D: Facilidad Financiera para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas

Proporcionar servicios de energía eléctrica mediante la construcción y operación inicial por parte del sector privado de pequeñas plantas de generación hidroeléctrica de menos de 10 megawatts (Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas), cuya construcción y operación inicial será financiada parcialmente por la Facilidad Financiera para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas que será administrada por un Administrador del Fondo elegido.

Parte E: Administración del Proyecto

Apoyar a la UEP en la gestión cotidiana del Proyecto mediante el suministro de servicios de asesoría técnica y auditoría, y el financiamiento de sus costos operativos.

Fecha esperada de culminación del Proyecto: 30 de junio de 2011.

ANEXO 3

Adquisiciones

Sección I. Generalidades

- A. Todos los bienes, obras y servicios (aparte de los servicios de consultores) serán adquiridos siguiendo las estipulaciones de la Sección I de las “Normas para Adquisiciones financiadas con Préstamos del BIRF y Créditos de la AID”, de fecha mayo de 2004 (Normas para Adquisiciones) y siguiendo las estipulaciones de este Anexo.
- B. Todos los servicios de consultoría serán financiados siguiendo las secciones I y IV de las “Normas para la Selección y Empleo de Consultores por Parte de Prestatarios del Banco Mundial” de fecha mayo de 2004 (Normas para Consultores) y las estipulaciones de este Anexo.
- C. Los términos con mayúscula que se utilizan a continuación en este Anexo los métodos de adquisiciones o de revisión de contratos específicos por parte del Banco, tendrán los significados que se les atribuyen en las Normas de Adquisiciones o en las Normas de Auditoría según corresponda.

Sección II. Métodos Específicos para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios (aparte de los Servicios de Consultores)

- A. Licitaciones Competitivas Internacionales. Excepto por lo que se estipula en la Parte B de esta Sección, se otorgará la buena pro a los contratos a partir de Licitaciones Competitivas Internacionales. Las estipulaciones contenidas en los párrafos 2.55 y 2.56 de las Normas de Adquisiciones, que establecen que se deberá otorgar preferencia a los proveedores locales en la evaluación de las ofertas, se aplicarán a los bienes manufacturados en el territorio del Receptor por proveedores locales.
- B. Otros Procedimientos de Adquisiciones
 - 1. Licitaciones Competitivas Locales. (a) Las obras de un costo estimado inferior a \$3'000,000 pero mayores a \$250,000, o su equivalente por contrato; y (b) los bienes y servicios que no sean de consultoría (incluyendo los gastos relacionados con capacitación) de un costo estimado inferior a \$250,000, pero superiores a \$50,000, o su equivalente por contrato, podrá ser contratados mediante contratos cuya buena pro se otorgue mediante una Licitación Competitiva Nacional.
 - 2. Selección de Proveedores (“Shopping”). (a) Las obras con un costo estimado de \$250,000, o su equivalente por contrato o menos; y (b) los bienes servicios que no sean de consultoría (incluyendo los gastos relacionados con capacitación) con un costo estimado de \$50,000 o su equivalente por contrato o menos, podrán ser

adquiridos mediante contratos, cuya buena pro se otorgará mediante un Procedimiento de Selección de Proveedores (“Shopping”).

3. Adquisiciones para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas. Las obras, bienes y servicios requeridos según la Parte D del Proyecto para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, podrán ser adquiridas mediante contratos cuya buena pro se otorgará siguiendo las estipulaciones establecidas en el párrafo 3.12 de las Normas de Adquisiciones.

Sección III. Métodos Específicos para la Adquisición de Servicios de Consultoría.

- A. Selección Basada en Calidad y Costo. A menos que se especifique en otro sentido según la Parte D de esta Sección, los servicios de consultoría serán adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a partir de la Selección Basada en Calidad y Costo de la Sección II de las Normas de Consultoría. Para los propósitos del párrafo 2.7 de las Normas de Consultoría, la lista de precalificación de consultores para servicios cuyo costo se estime inferior \$350,000, o su equivalente por contrato, podrá incluir en su totalidad consultores locales.

B. Otros Procedimientos

1. Selección Basada en Calidad. Los servicios que, según el Banco, cumplen con los requisitos estipulados en el párrafo 3.2 de las Normas de Consultoría podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a partir de una Selección Basada en la Calidad, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los párrafos 3.1 hasta 3.4 de las Normas de Consultoría.
2. Selección por Menor Costo. Los servicios para encargos que, según el Banco, cumplen con los requerimientos estipulados en el párrafo 3.2 de las Normas para Consultores podrán ser adquiridos por contratos cuya buena pro se otorgará a partir de una Selección por Menor Costo, según se estipula en los párrafos 3.1 a 3.4 de las Normas para Consultores.
3. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores. Cuando los servicios tengan un costo estimado inferior a US\$200,000, o su equivalente por contrato, podrán ser adquiridos mediante contrato cuya buena pro se otorgará en concordancia con las estipulaciones contenidas en los párrafos 3.1m 3.7 y 3.8 de las Normas de Consultoría.
4. Elección de Proveedor Único. Los servicios cuyo costo se estime en menos US\$100,000, o su equivalente por contrato, y en los casos en que se cumpla con las exigencias estipuladas en el párrafo 3.10 de las Normas de Consultoría para la Elección de Fuente Única, podrán, contándose para ello con la aceptación previa del Banco, adquirirse siguiendo la estipulaciones de los párrafos 3.9 hasta 3.13 de las Normas de Consultoría.
5. Elección con Presupuesto Fijo. Los servicios para tareas que, según el Banco, cumplen con los requisitos exigidos en el párrafo 3.5 de las Normas de Consultoría,

y que sean proporcionados por firmas de consultores, podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará siguiendo los criterios de Presupuesto Fijo, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 3.1 y 3.5 de las Normas de Consultoría.

6. Consultores Individuales. Los servicios para tareas que cumplan con los requisitos estipulados en la primera oración del párrafo 5.1 de las Normas de Consultoría, podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a consultores individuales, en cumplimiento con las estipulaciones contenidas en los párrafos 5.2 hasta 5.3 de las Normas de Consultoría. En las circunstancias que se describen en el párrafo 5.4 de las Normas de Consultoría, la buena pro de dichos contratos podrá ser otorgada a consultores individuales a partir del criterio de proveedor único.
7. Prácticas Comerciales. Los servicios para tareas comprendidas en la Parte B 3(iii) del Proyecto, podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a consultores siguiendo las estipulaciones del párrafo 3.14 de las Normas de Consultoría.

Sección IV. Revisión de las Decisiones de Adquisiciones por el Banco

A. Revisión Previa. Excepto en los casos en que el Banco lo determine y comunique al Receptor, se aplicarán los siguientes procedimientos de revisión anticipada.

1. Bienes, Obras y Servicios (Diferente de los Servicios de Consultores)

Los procedimientos previos de revisión estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría se aplican a: (a) cada uno de los contratos cuya buena pro haya sido otorgada mediante una Licitación Competitiva Internacional; y (b) si el primer contrato de bienes y servicios otorgado mediante Procedimiento de Selección de Proveedores (“Shopping”).

2. Servicios de Consultoría Proporcionados por Empresas

- (a) Los procedimientos de revisión previa estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría se aplicarán a todos los contratos por servicios de consultoría suministrados por empresas cuyo costo se estime en el equivalente \$100,000 o más.
- (b) Los siguientes procedimientos de revisión previa se aplicarán a todo contrato de servicios de consultoría proporcionados por empresas que se contraten mediante una Selección de Fuente Única: (i) las calificaciones, experiencia, términos de referencia y condiciones de empleo de los consultores sean comunicados al Banco para su revisión y aprobación previas; (ii) la buena pro del contrato se otorgará solamente después de contar con la aprobación del Banco; y (iii) se aplicarán al contrato las estipulaciones contenidas en el párrafo 3 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

3. Servicios de Consultoría Suministrados por Consultores Individuales

- (a) Los procedimientos de revisión previa, estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría, se aplicarán a cada uno de los contratos de servicios de consultores suministrados por personas individuales a un costo estimado equivalente de \$50,000 o más.
- (b) Los siguientes procedimientos de revisión previa se aplicarán a todo contrato de servicios de consultoría proporcionados por consultores individuales que se contraten mediante una Selección de Fuente Única: (i) las calificaciones, experiencia, términos de referencia y condiciones de empleo de los consultores serán comunicados al Banco para su revisión y aprobación previas; (ii) la buena pro del contrato se otorgará solamente después de contar con la aprobación del Banco; y (iii) se aplicarán al contrato las estipulaciones contenidas en el párrafo 3 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

B. Revisión Posterior

- 1. Para cada uno de los contratos de bienes, obras y servicios (diferentes de los servicios de consultoría) que no se encuentren regidos por la Parte A de esta Sección, se aplicarán los procedimientos de revisión posterior estipulados en el párrafo 5 del Apéndice 1 de las Normas de Adquisición.
- 2. Con respecto a cada uno de los contratos de servicios de consultoría que no estén regidos por la Parte A de esta Sección, se aplicará los procedimientos de revisión posterior estipulados en el párrafo 5 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

Sección V. Estipulaciones Especiales

- A. Además, y sin limitación ni restricción a cualquier otra estipulación presentada en este Anexo o en las Normas de Consultoría, las siguientes estipulaciones servirán para regir toda adquisición de bienes, obras y servicios diferentes a los de consultoría comprendidos en la Sección II de este Anexo:
 - 1. No se requerirá valor de referencia para su publicación en los documentos de licitación.
 - 2. El otorgamiento de la buena pro de los contratos se basará exclusivamente en criterios de precio y, cuando resulte adecuado, tomará en cuenta factores que puedan ser cuantificados de manera objetiva. El procedimiento de dicha cuantificación será incluido explícitamente en la invitación a participar en la licitación.
 - 3. El Receptor, a través de la UEP, utilizará documentos estándar de licitación que sean satisfactorios para el Banco.

4. No se exigirá a los participantes extranjeros en las licitaciones que legalicen sus ofertas ni ninguna otra documentación relacionada con dichas ofertas en consulados del Perú en el exterior, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ni ante ninguna otra autoridad peruana como pre-condición para participar en los procedimientos de licitación.
- B. Además, y sin limitación ni restricción de cualquier otra estipulación incluida en este Anexo o en las Normas de Consultoría, las siguientes estipulaciones regirán el empleo de consultores a los que se refiere la Sección III de este Anexo:
1. No se exigirá que los consultores extranjeros estén registrados en el país como condición para participar en los procedimientos de selección.
 2. No se requerirá que los consultores extranjeros legalicen sus propuestas ni ninguna documentación relacionada con dichas propuestas, ante los consulados del Perú en el exterior, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ni ante ninguna otra autoridad peruana, como pre-condición para participar en los procedimientos de selección.

ANEXO 4

PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

1. Generalidades

El Receptor deberá:

- (a) a través del MEM y la UEP, llevar a cabo el Proyecto o hará que el Proyecto sea realizado de acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto, lo que incluye el Marco de Gestión Medioambiental y Social, el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco de Reasentamientos y los Planes Anuales de Operaciones y, a menos que el Banco autorice lo contrario, no modificará ni realizará ninguna exoneración de ninguna estipulación contenida en dichos documentos, a menos que se cuente con la autorización previa por escrito del Banco. En caso de cualquier conflicto entre los términos de dichos documentos y los de este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán;
- (b) a través del MEM y la UEP, mantener políticas y procedimientos adecuados para permitirle realizar monitoreos y evaluaciones de manera continua, conforme a los indicadores estipulados en el Anexo 5 de este Contrato, para la realización del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo;
- (c) a través del MEM, mantener, hasta la culminación de la ejecución del Proyecto, personal competente en la UEP, en un número adecuado y con calificación y experiencia a satisfacción del Banco, incluyendo los siguientes miembros clave del personal: el gerente del Proyecto, el jefe de la unidad administrativa, el jefe de la unidad técnica, el especialista en temas sociales y de reasentamientos, el especialista de adquisiciones y el especialista de gestión financiera;
- (d) a través del MEM, crear, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo a.3(d)(i) del Anexo 1 de este Contrato y mantener, hasta la culminación de la ejecución del Proyecto, al Comité de Inversiones; dicho Comité de Inversiones se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas y se enviará las actas de dichas reuniones al Banco;

- (e) hacer que el MEM suscriba e implemente, hasta la culminación de la ejecución del Proyecto: (i) el Contrato de Comisión de Confianza a través de la UEP; y (ii) el Contrato para el Otorgamiento de Facilidades Financieras. Todos los términos y contenidos de los mismos, deberán ser satisfactorios para el Banco y, a menos que el Banco autorice lo contrario, no se permitirá la modificación y exoneración de ninguna estipulación significativa de dichos Contratos sin la aprobación previa por escrito del Banco. Dichos Contratos no serán modificados ni sujetos a exoneraciones si, en opinión del Banco, dichas modificaciones o exoneraciones pudiesen afectar de manera significativamente adversa la realización del Proyecto o el logro de sus objetivos. En caso de conflicto entre los términos de dichos Contratos y los de este Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

2. Informes Semestrales de Avance e Informe Intermedio

El Receptor, a través de la UEP y en el marco del SNIP deberá:

- (a) elaborar, siguiendo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y proporcionar al Banco, alrededor del 31 de enero y 31 de julio de cada año o en fechas cercanas a éstas, comenzando con la primera de dichas fechas después de la Fecha de Entrada en Efectividad, un informe semestral de avance que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas en cumplimiento con el párrafo 1 (b) de este Anexo, sobre el progreso logrado en la realización del Proyecto durante el período anterior a la fecha de dicho informe y donde se estipule las medidas recomendadas para asegurar la eficiente implementación del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período subsiguiente a dicha fecha;
- (b) revisar con el Banco, a más tardar el 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, comenzando en el mes después de la presentación del primer informe de avance semestral, o en fecha posterior a la misma, según solicite el Banco, un informe a que se refiere el sub-párrafo (a) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, a partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe y la opinión emitida por el Banco al respecto;

- (c) a más tardar el 31 de enero de 2009, o en cualquier otra fecha convenida por el Banco, realizar junto con el Banco una revisión intermedia de la implementación de las operaciones previstas para el Proyecto (Revisión Intermedia). La Revisión Intermedia abarcará el progreso logrado en la implementación del Proyecto; y
- (d) después de dicha Revisión Intermedia, actuar de manera oportuna y diligente para poner en práctica las acciones correctivas que puedan haber sido recomendadas por el Banco;

3. Auditorías Anuales de Adquisiciones

El Receptor a través del MEM y de la UEP deberá:

- (a) ordenar una auditoría de todos los registros y documentación de adquisiciones para cada año fiscal del Proyecto, siguiendo principios apropiados de auditorías de adquisiciones, siendo así que dicha auditoría será llevada a cabo por auditores de adquisiciones aceptados por el Banco;
- (b) entregar al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso después de seis meses de la conclusión de cada año fiscal, el informe de auditoría de adquisiciones llevado a cabo por dichos auditores, con el alcance y el nivel de detalle que pueda solicitar razonablemente el Banco; y
- (c) entregar al Banco cualquier otra información relacionada con dichos registros y documentación de adquisiciones y la auditoría de adquisiciones correspondiente cuando ella sea solicitada ocasionalmente por el Banco;

4. Plan de Adquisiciones y Plan Operativo Anual

El Receptor, a través del MEM y de la UEP deberá:

- (a) entregar al Banco, el 30 de junio y 30 de noviembre de cada año, o en fechas cercanas a las mismas, comenzando el 30 de junio de 2006, un Plan de Adquisiciones actualizado, a satisfacción del Banco, en que se detalle todas las actividades de adquisiciones comprendidas en el Proyecto para el año siguiente;
- (b) revisar con el Banco, a más tardar el 31 de julio y el 31 de diciembre de cada año, empezando el 31 de julio de 2006, o en fecha posterior a solicitud del Banco, el plan al que se refiere el sub-párrafo (a) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del plan a partir de las recomendaciones y opinión del Banco al respecto;

- (c) proporcionar al Banco, el 30 de noviembre de cada año, o en fecha cercana a ésta, comenzando el 30 de noviembre de 2006, el Plan Operativo Anual actualizado, a satisfacción del Banco, en que se detallarán todas las actividades que serán financiadas por el Proyecto durante el año siguiente; y
- (d) revisar con el Banco, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 31 de diciembre de 2006, o en cualquier fecha posterior que solicite el Banco, el plan al que se refiere el sub-párrafo (c) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del plan a partir de las recomendaciones y opinión del Banco al respecto.

5. Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas

Sin limitación de lo estipulado en el párrafo 1 de este Anexo, el Receptor, a través del MEM y de la UEP, efectuará el seguimiento de las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto y de acuerdo con lo estipulado en este párrafo y en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo, *inter alia*:

- (i) las reglas y procedimientos administrativos para la planificación, preparación, propuesta, selección, contratación, financiamiento, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (ii) las reglas de elegibilidad y calificación de los Proveedores de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (iii) un Formulario Modelo del Contrato para Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y
- (iv) el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco para la Gestión Medioambiental y Social y el Marco de Reasentamientos;

(b) el Receptor, a través de la UEP, antes de la presentación de una solicitud de retiro de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF para la actividad respectiva a ser financiada a través de un Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas para cada uno de los proveedores de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, proporcionará al Banco un informe que confirme que se ha ejecutado y aprobado el respectivo Contrato del Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, indicando el nombre del Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas calificado y el valor de dicho Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;

(c) El Préstamo para Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas será solicitado por un proveedor de Pequeña Central Hidroeléctrica, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Operaciones del Proyecto, y se utilizará exclusivamente para los propósitos de las actividades previstas en la Parte D del Proyecto;

(d) Las actividades que serán financiadas mediante un Préstamo de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas serán llevadas a cabo en concordancia con el Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, que será suscrito entre el Receptor (a través del MEM), el Banco participante y el Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según los términos y condiciones que se describen con mayor detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto y que incluirán las siguientes estipulaciones:

- (i) copia de la actividad aprobada con el correspondiente presupuesto, cronograma de ejecución y cronograma de desembolsos e indicadores de desempeño;
- (ii) estipulaciones que requieran que el financiamiento se realice por medio de un préstamo;
- (iii) obligación del Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de: (A) llevar a cabo las actividades con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con estándares apropiados administrativos, financieros, de ingeniería, culturales, sociales y ambientales, y de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Operaciones del Proyecto, durante un período de tiempo que se definirá en el Manual de Operaciones del Proyecto; (B) mantener registros adecuados que reflejen de acuerdo con las prácticas contables sólidas y sencillas definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto. las operaciones, recursos y gastos del Sub-Proyecto de Electrificación Rural; (C) mantener prácticas de informes adecuadas, según los estándares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto; y (D) realizar una contribución mínima en efectivo, equivalente a por lo menos el 30% del costo total de inversión definido en el Manual de Operaciones del Proyecto.
- (iv) la exigencia de que: (A) los bienes, obras y servicios que se financien con los fondos de los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas sean adquiridos siguiendo los procedimientos estipulados en el Apéndice 4 de este Contrato; y (B) dichos bienes, obras y servicios se usen exclusivamente en la realización de las actividades financiadas por el Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;

- (v) el derecho de la UEP de inspeccionar independientemente o conjuntamente con el MEM y el Banco, si así lo solicita el Banco, los bienes, obras, localizaciones y construcciones incluidos en las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, sus operaciones y todo registro y documento relevante;
- (vi) el derecho de la UEP de obtener toda información que la UEP o el Banco soliciten de manera razonable, respecto de la administración, operaciones y situación financiera de las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (vii) (A) el derecho de la UEP a suspender y rescindir el derecho del Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas a utilizar los fondos del Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y (B) la obligación del Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de rembolsar cualquier parte utilizada del Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas a la UEP, en caso de que el Proveedor de Electrificación Rural no cumpla con sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas.

6. Contrato de Comisión de Confianza

Las actividades que serán financiadas por un Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, serán pagadas mediante un Contrato de Comisión de Confianza suscrito entre el Banco Participante y la UEP, en términos y condiciones que se describen con mayor detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto y que incluirán las siguientes estipulaciones:

- (i) que los pagos para cada Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, se realizarán a partir de las instrucciones recibidas de la UEP;
- (ii) la obligación del Banco Participante de: (A) llevar a cabo las actividades con la diligencia y eficiencia debidas, de acuerdo con estándares apropiados administrativos y financieros, y de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Operaciones del Proyecto; (B) mantener registros adecuados que reflejen de acuerdo con las practicas contables sólidas y sencillas definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, las operaciones, recursos y gastos para los pagos relacionados con los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y (C) mantener prácticas de informes adecuadas según los estándares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

- (iii) el derecho de la UEP de inspeccionar independientemente o conjuntamente con MEM y el Banco, si así lo solicita el Banco, todo registro y documento relevante que obre en poder del Banco Participante;
- (iv) el derecho de la UEP de obtener toda información que la UEP o el Banco soliciten de manera razonable, respecto de la administración, operaciones y situación financiera de los pagos realizados a través del Banco Participante a favor de los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (v) (A) el derecho de la UEP a suspender y rescindir el derecho del Banco Participante de utilizar los fondos del Contrato de Comisión de Confianza; y (B) la obligación del Banco Participante de rembolsar cualquier parte utilizada del Contrato de Comisión de Confianza a la UEP, en caso de que el Banco Participante no cumpla con sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Comisión de Confianza.

7. Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas y Contrato de Otorgamiento de Facilidades Financieras

La Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas se registrará por un Contrato de Otorgamiento de Facilidades Financieras que será suscrito entre el Administrador del Fondo y el MEM en términos y condiciones que se describen con mayor detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto y que incluirán lo siguientes:

- (i) estipulaciones según las cuales se suscribirá un Contrato para el Otorgamiento de Facilidades Financieras por un período mínimo de diez años y que, al concluir dicho período, el MEM otorgará al Banco la posibilidad de intercambiar opiniones y aceptará la utilización de cualquier saldo remanente de la Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas que esté de acuerdo con los objetivos del GEF;
- (ii) la obligación del Administrador del Fondo de: (A) llevar a cabo las actividades con la diligencia y eficiencia debidas de acuerdo con estándares administrativos, ambientales y financieros apropiados, y de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Operaciones del Proyecto; (B) mantener registros adecuados que reflejen, de acuerdo con las prácticas contables sólidas y sencillas definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, las operaciones, recursos y gastos de la Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas para los pagos relacionados con los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y (C) mantener prácticas de informes adecuadas según los estándares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto;

- (iii) el derecho de la UEP de inspeccionar independientemente o conjuntamente con el MEM y el Banco, de así solicitarlo éste, todo registro y documento relevante que obre en poder del Administrador del Fondo, respecto de la Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (iv) el derecho de la UEP de obtener toda información que la UEP o el Banco soliciten de manera razonable, respecto de la administración, operaciones y situación financiera de los pagos realizados a través del Banco Participante a favor de los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;

ANEXO 5

Indicadores de Desempeño

Los indicadores de desempeño del Proyecto incluirán los siguientes indicadores que estarán sujetos a modificaciones mediante acuerdo entre el Receptor y el Banco:

Indicador de Desempeño	Fechas Objetivo	
	Mitad del Proyecto	Fin del Proyecto
1. Emisiones de CO ₂ eliminadas gracias a actividades relacionadas con el Proyecto (toneladas)	42,010	151,710
2. MW de nuevas pequeñas centrales hidroeléctricas instaladas para generar electricidad proporcionada a la red eléctrica.	7	15
3. Número de nuevas conexiones provisionadas con energía renovable.	3,500	20,000
4. Incremento de MWh/año de electricidad consumida para usos productivos en áreas rurales objetivo.	1,140	7,200
5. Emisión de normas, regulaciones y pautas para la red de electrificación rural utilizando energías renovables.	Concluido	